



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 133

Bogotá, D. C., miércoles 24 de mayo de 2006

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2005 SENADO

*por la cual se establece el marco regulatorio
de la actividad postal en Colombia
y se dictan otras disposiciones.*

Destino

Honorables Senadores Comisión Sexta:

Cumplo con la señalada responsabilidad que nos ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República de conformidad con la Ley 5ª de 1992, para rendir ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, por la cual se establece el marco regulatorio de la actividad postal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el desarrollo normativo del servicio postal enmarcado en la Ley 142 de 1913 la cual estableció que el Estado colombiano es el titular de los servicios postales. Al igual modifica la Ley 76 de 1914 que señaló al Gobierno Nacional como operador exclusivo de los servicios postales en el territorio nacional.

Este servicio es planteado como monopolio estatal atribuido al Ministerio de Comunicaciones mediante Decreto-ley 1635 de 1963 expedido mediante facultades extraordinarias concedidas en la Ley 21 de 1963

La Administración Postal Nacional, Adpostal. Como encargada de la prestación de servicios postales, siendo una entidad descentralizada de orden nacional. Es creada mediante Decreto 3267 de 1963.

Mediante Decreto número 2124 de 1992 Adpostal, es reestructurada pasando a ser una Empresa Industrial y Comercial del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente a la Administración Postal Nacional, regulada por las disposiciones que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Razón por la cual Adpostal se ve en necesidad de obtener ingresos para cubrir los costos de su operación.

A través del Decreto número 2247 de 1993, Acuerdo número 0030 de 1993 Adpostal es facultada para la prestación y explotación económica de

los servicios postales que le permiten entre otros constituir, promover, organizar participar e invertir en empresas afines todo mediante concesiones que le confiera el Ministerio de Comunicaciones.

El Decreto 229 de 1995 reglamenta el servicio postal en lo concerniente a conformación de empresas, concesiones, franquicias, tarifas y calidad del Servicio Postal Nacional.

Justificación

El Proyecto de ley número 205 de 2005 “Ley por la cual se establece el marco regulatorio de la actividad postal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, pretende modificar el capital de conformación de empresas operadoras de los servicios postales en Colombia. Creando así una inestabilidad laboral en las empresas existentes en la actualidad.

Establece los parámetros que determinaran los nuevos mecanismos de concesión y licencias del servicio postal señalando las condiciones de funcionamiento al igual que la retribución por medio de cánones.

Modifica también el término y prórroga de los contratos de concesión y de la licencia emitida por el Ministerio de Comunicaciones y/o la Administración Postal Nacional. Según el Decreto 229 de 1995 el término de duración y ampliación del cubrimiento autorizado para licencias es de cinco (5) años prorrogables por un lapso igual al inicial.

El Proyecto de ley número 205 de 2005 aumenta la ampliación de cubrimiento autorizado de un período igual al inicial (cinco años). A cinco (5) períodos iguales al inicial (25 años).

En cuanto a concesiones el Decreto 229 de 1995 autoriza una duración de cinco (5) años prorrogables por un lapso igual al inicial.

El Proyecto de ley número 205 de 2005 propone un período de diez (10) años y prorrogado por un período igual al inicial (20 años).

Finalmente el Proyecto de ley número 205 de 2005 determina que Adpostal dispondrá de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, el licenciamiento de los servicios que esté prestando, y fija los términos en que debe actuar la Administración Postal Nacional como asociación.

Como se demostró en la parte de antecedentes, las leyes y los decretos anteriormente mencionados proporcionan al Ministerio de Comunicacio-

nes, a la Administración Postal Nacional y a Adpostal, las herramientas para el fortalecimiento de la actual estructura prestadora del servicio postal dentro de todo el territorio nacional, y da las pautas para que este servicio califique dentro de las normas internacionales exigidas.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República para que mediante decreto reglamente, modernice el servicio postal, no es necesario dar trámite legislativo a dicha reglamentación.

Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, por la cual se establece el marco regulatorio de la actividad postal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Honorable Senador *Alvaro Sánchez Ortega*,

Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2004 CAMARA, NUMERO 231 DE 2005 SENADO

mediante la cual se crea el Día de Lectura en los parques y establecimientos carcelarios colombianos y se dictan otras disposiciones.

Origen

El presente proyecto de ley es de origen legislativo, fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Luis Eduardo Vargas Moreno, consta de 4 artículos y ya hizo tránsito en la honorable Cámara de Representantes.

Importancia del proyecto

Aunque Colombia no es un país de asiduos lectores, los resultados de la Primera Jornada Nacional de Lectura en los Parques realizada por el Club Unesco en Colombia, contó con la participación de más de 200.000 personas que acudieron a leer en los parques de todo el país; esto en una muestra de que cuando hay una motivación los ciudadanos responden masivamente, y más aún cuando a través de la lectura se ayuda a construir la paz individual, familiar y colectiva.

Con esta iniciativa se pretende hacer un homenaje a la lectura, dándole la importancia que tiene para nuestra vida; motivando a todos los colombianos para que lean; este es un punto de partida para hacer de la lectura una de las actividades más placenteras y productivas.

El proyecto también pretende que la lectura forme parte de los programas de resocialización en los diferentes centros de reclusión del país, mirando en ella la posibilidad por apremio, de comprender la importancia de la libertad y la equidad, amparo de una sociedad culta, donde su esplendor garantizará el respeto por los derechos de los demás dentro del Estado colombiano.

Importancia de la lectura

La lectura tiene gran importancia en el proceso de desarrollo y maduración de los niños. La lectura va más allá del éxito en los estudios; la lectura proporciona cultura, desarrolla el sentido estético, actúa sobre la formación de la personalidad, es fuente de recreación y de gozo; la lectura constituye un vehículo para el aprendizaje, para el desarrollo de la inteligencia, para la adquisición de cultura y para la educación de la voluntad.

La lectura ayuda al desarrollo y perfeccionamiento del lenguaje; mejora las relaciones humanas; la lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar. La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción las funciones mentales agilizando la inteligencia. La lectura desarrolla la capacidad de juicio, de análisis, de espíritu crítico.

La educadora Nancy Hernández manifiesta que “cuando alguien se ha hecho lector es porque detrás de esa persona ha habido alguien que le ha transmitido el gusto por los libros, y la receta infalible para ‘fabricar lectores’ es el entrañable contagio familiar; el clima familiar es decisivo para formar lectores. Ver a alguien leyendo o escribiendo invita a desentrañar ese misterio y a adueñarse de ese placer”.

No se puede “enseñar” a leer, se aprende a leer. Facilitar el aprendizaje de la lectura es la labor de los docentes, estimulando la participación de los niños, enseñándoles a formular preguntas, a formular hipótesis y predicciones, a encontrar evidencias para rechazarlas o aceptarlas.

Llegar a ser lector es consecuencia de un aprendizaje, no el resultado de una enseñanza (López-Rubio, 1990); los saberes no se transmiten, se construyen. No podemos enseñar a leer, pero sí podemos y debemos ayudar al niño a aprender a leer, ayudarle en la construcción de su propio saber.

Las investigaciones muestran lo que el sentido común nos dice: Los niños que leen más, logran una mejor comprensión lectora y disfrutan más de la lectura.

Muchas personas manifiestan que los libros tienden a desaparecer debido a los avances tecnológicos como el Internet, pero como dice Lope de Rubio “El libro no ha muerto”, el valor del escrito no disminuye, a pesar de los medios de comunicación, el escrito es irremplazable en la vida.

La lectura en la universidad

Tanto en Colombia como en el mundo existe una preocupación por elevar la calidad de la educación para formar profesionales competentes e investigadores capaces de resolver problemas. Se reconoce que para lograr este objetivo es necesario potenciar al máximo las habilidades para leer y escribir, porque son esenciales para el avance científico, tecnológico y cultural de un país.

El ex profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Salomón Kalmanovitz, considera que la universidad colombiana no ha resuelto el problema de las deficiencias de lectura y de escritura que presentan sus estudiantes, lo que repercute directamente en la formación académica y en la baja calidad profesional de sus egresados, quienes salen sin capacidad para continuar su formación científica e innovar.

A pesar de los avances tecnológicos, todavía la lectura es el instrumento más utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las investigaciones sobre el fracaso escolar han descubierto que el factor que más incide en dicho fracaso es la deficiencia en la lectura. Además de su papel en el proceso educativo formal, la lectura proporciona entretenimiento y es fuente de placer; es una de las mejores maneras de utilizar productiva y creativamente el tiempo libre.

La lectura en Colombia tiene una clara finalidad social, donde su proyección la soportan las instituciones sociales fundamentales contempladas en la *Norma Normarum*: La familia, la sociedad y el Estado. Elemento que la sociedad colombiana tiene a su alcance para superar, con alto grado, las dificultades por las que atraviesan quienes no pueden acceder a la educación formal. No obstante, la lectura en Colombia goza de precarias condiciones de promoción, desarrollo, cobertura, etc. Así las cosas, dentro del Estado Social de Derecho no podemos ser apáticos a esta iniciativa promocional con múltiples ventajas en cuanto al enriquecimiento cultural, lo que haría posible el renacimiento de muchos valores desconocidos en nuestra sociedad.

Por último, vale la pena señalar que dentro de los diferentes roles de la actividad humana, la lectura no puede ser analizada dentro del marco de mercado, es decir, de qué tan exitosa sea la producción literaria en el país o qué posicionamiento tienen nuestros autores dentro de las sociedades de consumo. Por el contrario, debe existir una eficiente correlación entre producción, promoción e incentivo de la lectura, problema que se torna en uno de equidad por la dificultad en el acceso a las producciones literarias en el país y la poca preocupación en su promoción, aspectos que pretende recoger el presente proyecto de ley.

BIBLIOGRAFIA

PASTO LOMAS, Carmen. "Hacer Familia". Madrid, España: <http://www.edicionesur.com>. Ediciones Palabra. 2002 arvo.net. N° 84. 11-41 p.

HERNANDEZ, Nancy. Importancia de la Lectura: Escuela de Padres. Preescolar "Personitas Ingeniosas". Bogotá. 2006

www.udem.edu.co/expresionescrita/textos/la%20lectura%20en%20la%20U.doc-Páginas similares

Proposición

Por las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta la oportunidad y necesidad de esta iniciativa de origen legislativo, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 206 de 2004 Cámara, número 231 de 2005 Senado, *mediante la cual se crea el Día de Lectura en los parques y establecimientos carcelarios colombianos y se dictan otras disposiciones, sin modificaciones.*

Mario Suárez Flórez,

Ponente.

TEXTO ORIGINAL AL PROYECTO DE LEY

NUMERO 206 DE 2004 CAMARA,

231 DE 2005 SENADO

mediante la cual se crea el Día de Lectura en los parques y establecimientos carcelarios colombianos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Día de Lectura en los parques y cárceles de todo el territorio nacional colombiano.

Artículo 2°. El Día de Lectura en los parques y cárceles se efectuará el domingo de la tercera semana de abril.

Artículo 3°. Créase la Comisión de Seguimiento y Reglamentación de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión estará integrada por el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Educación o su delegado, el Ministerio de Cultura, el Director del Icfes, el Presidente de la Comisión Sexta del Senado, el Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y el Director General del Club Unesco.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992.

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2006

Señores

MIEMBROS

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 256 de 2006 Senado.**

Respetados Senadores:

Dando cumplimiento al encargo que me hiciera la honorable Mesa Directiva de esa Comisión y a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me dispongo a rendir el Informe de Ponencia al **Proyecto de ley número 256 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992, en los siguientes términos:

Antecedentes

El proyecto de ley precedente, fue propuesto por el honorable Senador **Orangel Romero Ortega**, en el marco de las facultades que en materia de iniciativa legislativa le concede la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992.

II. Fundamentación

Es de suma importancia resaltar que la respectiva iniciativa constituye un incommensurable compromiso por parte del Organismo Legislativo por fortalecer la investigación en Colombia, permitiéndoles a las Instituciones Gremiales Académicas sin ánimo de lucro, desarrollar el tema de la investigación y robustecer a los respectivos investigadores colombianos, con el fin de colocar a nuestra Academia al mismo nivel del de las naciones avanzadas, en materia de investigaciones realizadas y patentes otorgadas, teniendo en cuenta que el perfeccionamiento intelectual de una civilización se mide no sólo por la cantidad de invenciones producto de la inteligencia, sino por la calidad y excelencia con que las mismas se desenvuelven en la sociedad.

La Ley 30 de 1992 establece que los doctorados solo pueden ser desarrollados por Instituciones de Educación Superior que ejecuten programas de pregrado, lo que constituye una falencia desde el punto de vista educativo, debido a que dichas instituciones, a su interior, no están cumpliendo a cabalidad con la misión de crear y desplegar una verdadera disciplina investigativa y de publicaciones en sus profesionales, lo que observamos con mucha preocupación y que nos lleva a pensar que es la causa principal del bajo nivel de rendimiento en materia investigativa de nuestro país en comparación con los países avanzados.

Los diferentes estudios realizados, constatan que en Colombia existe una entidad estatal como Colciencias, encargada de coordinar y ejecutar los planes estatales en materia de investigaciones, Universidades Públicas y 329 Instituciones de Educación Superior y ninguna desarrolla programas de investigación en materia constitucional y penal, en más del 90% de las Instituciones de Educación Superior los profesores son de hora cátedra, debido a que no cuentan con catedráticos de tiempo completo con títulos de Postgrado y Doctorado, o, al menos, en maestría, lo que vemos como un claro ejemplo de la escasez investigativa y de docencia en Colombia.

La errada interpretación que de la Constitución de 1991 han venido realizando las Altas Cortes, especialmente la Constitucional y el Consejo de Estado, atendiendo a nociones de Derecho Constitucional comparado, en el sentido de atribuirse funciones de orden legislativo, ha sido la causante del caos e inseguridad jurídica por la que atraviesa nuestro ordenamiento legal, sin que la Academia se pronuncie a través de conceptos y debates serios y estructurados tendientes a desarticular por completo esa ingente equivocación en lo que concierne a las funciones que solo le corresponde a la Rama Legislativa del Poder Público.

III. Consideraciones al proyecto

Un examen juicioso de los diferentes puntos analizados, nos lleva a realizar una detallada exploración respecto de la necesidad de permitir que las Instituciones Académicas Gremiales sin ánimo de lucro de gran experiencia y trayectoria, entre las cuales se destacan: La Academia Colombiana de Jurisprudencia, fundada en 1870 y la Academia Colombiana de Laboralistas, Instituciones con capacidad bibliográfica, donde sus miembros son profesores universitarios, de gran trayectoria, ex Magistrados y Magistrados de las Altas Cortes; puedan ser autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para ofrecer programas de Maestrías, doctorado, pos doctorado y expedir los títulos correspondientes.

Hay que reconocer que el proyecto en comento contiene elementos de juicio de enorme valor que aportan en buena medida, soluciones fundamentales a las preocupantes debilidades que en materia de investigación y publicaciones presentan nuestras Instituciones de Educación Superior y, en buena hora, se suscita el debate sobre el fortalecimiento de instituciones de reconocida idoneidad tanto en nuestro país como en el exterior.

IV. Objetivo de la iniciativa

Pienso que el principal objetivo del proyecto en estudio es el de empezar a crear, desarrollar y fortalecer una verdadera fuente de Investigación y establecer alianzas académicas y convenios con otros países, a través de las Instituciones Gremiales sin ánimo de lucro, con el fin de colocar a Colombia en el mismo nivel de los estados líderes en la materia.

V. Trascendencia del proyecto

El proyecto en estudio, reúne los requisitos suficientes para ser tenidos en cuenta y darle el trámite pertinente con el fin de lograr que se haga Justicia con ciertas Instituciones que reúnen las calidades y exigencias requeridas para aportarle a Colombia bases estructurales que le permita avanzar por el interesante camino de la Investigación.

Por todo lo anterior, someto a consideración de los honorables Senadores de la República la siguiente proposición: **Dese primer debate al Proyecto de ley número 256 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992, con el respectivo articulado que se adjunta.**

De los honorables Senadores,

José Alvaro Sánchez Ortega,

Honorable Senador de la República, Ponente.

TEXTO ORIGINAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Parágrafo. Podrán también ser autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías, doctorados, pos doctorado y expedir los títulos correspondientes, las Asociaciones Académicas Gremiales de Profesionales que se dediquen a la investigación académica en las diferentes ramas del derecho, que cuenten con más de cincuenta años de funcionamiento, que hayan efectuado publicaciones y tengan convenios académicos nacionales e internacionales.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 133- Miércoles 24 de mayo de 2006
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 205 de 2005 Senado, por la cual se establece el marco regulatorio de la actividad postal en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para primer debate y texto original al Proyecto de Ley número 206 de 2004 Cámara, número 231 de 2005 Senado, mediante la cual se crea el Día de Lectura en los parques y establecimientos carcelarios colombianos y se dictan otras disposiciones	2
Texto original al Proyecto de Ley número 256 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992.....	4